

se sim
concep
11
s. m. a
de 184
Oliver
Pilla

1. & Florida = blanca.
Tuer puede e jener
segun las leyes de l
Corar sus des pachos
imberigar, si cor
Subreccion, o de sa
imonto, o darto, vien
ido por un mismo
peter que le autoriz
la falsedad en Comi
huv un par la jurur
incia, Ayuntamiento
iracion, por las fa
ativam. comedi
avedad, y no ha verse
Supremo Consejo
Tuncia, Ayuntamiento
a Comision que su
r, y Acordaron:
y indecisa, preter
o buelva am comodar
juris dccion, y ad
ay a propios priva
ro, era Tuncia, y Jus
contra Superiores alo
e en el papel se ho
una orden de la Supre
Enero, sin otra fha
qual sedire, que si in
el ay de obra B

perjuicio con
A Torama y Aquilay. Continúe en era villa de desempeñan
do la Catedra de economia politica que obrenio en Jura
cia, parece que hay absoluta necesidad de formar un
Veris Recurso a S. M. y su Supremo Consejo e Regencia
con una enérgica Representacion, demostrando la qua
lidad de las obras e reparo xerie termino, sus principios,
y progresos: que no son obras Reales, y ni dignas de
y coneedas por el patrio simo de los labradores, y beneficiar
disposiciony el Alcaide mayor antecesor D. Ignacio
de Tuer, por quien se promovio la proteccion que con
cedio el Consejo al Sr. Conde de Florida = blanca. que el
producto de las aguas de las Arreguas, pertenecien a

